

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medió de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Vencidos en su mayor parte los fuertes obstáculos que se oponian á la realizacion de la política proclamada por los Consejeros responsables de V. M. desde su advenimiento al poder, y aprobada por las Córtes actuales en su primera legislatura, parece conveniente poner ya término á este periodo parlamentario y llamar á nuevos debates los Cuerpos Colegisladores. Conocidos de todos son los sucesos que desde la última suspension de las sesiones parlamentarias se han realizado; nadie puede negar su importancia; el Gobierno de V. M. cree haber sido fiel á las doctrinas y principios que profesa; tiene el convencimiento de haber cumplido con su deber. No se contenta sin embargo con esta persuasion; necesita oír sobre este punto la voz de los Representantes del país; há menester que el voto de las Córtes robustezca y arraigue el conjunto de su política; Ministros de una Reina constitucional, vuestros Consejeros responsables, seguros de sus leales intenciones, se prometen grande honor sometiendo sus actos á la deliberacion del Parlamento y solicitando del mismo los medios indispensables para continuar la obra de pacífica, prudente y eficaz reorganizacion que han iniciado. Hubieran querido anticipar esta ocasion siempre feliz para una nacion bien gobernada; pero necesidades hijas de hechos lamentables que no les ha sido posible evitar, y el propósito de ofrecer á las Córtes una série más completa de sus trabajos, no les han permitido dar satisfaccion á su deseo. Hoy que pueden ya realizarlo con provecho para la nacion, con gloria y en bien de su Reina, se acercan respetuosamente á V. M., rogándole que en uso de su Real prerogativa se digne espedir el siguiente decreto.

Madrid 5 de diciembre de 1867.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncalli.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Barzanallana.—El Ministro de Marina, Martin Belda.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada la legislatura de 1866 á 1867.

Art. 2.º Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 27 del corriente mes.

Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Habiendo desaparecido el cólera en Rotterdam y en todo aquel territorio, las procedencias de los Países-Bajos quedarán sujetas únicamente á tres dias de observacion en los lazaretos creados para ello en nuestros puertos.»

Lo que de Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, se inserta en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Madrid 5 de diciembre de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Habiendo cesado por completo las causas que dieron motivo á sujetar á tres dias de observacion las procedencias de Dinamarca, y siendo satisfactorio el esta-

do sanitario de aquel país, se declaran limpias las citadas procedencias; debiendo en adelante ser tratadas segun corresponda, en vista de los documentos sanitarios que presenten á las Autoridades de nuestros puertos.»

Lo que de Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, se inserta en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Madrid 5 de diciembre de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Por el Ministerio de Estado se participa á esta Secretaria, con referencia á una nota del Cónsul general de España en Alejandria, que con motivo de haberse declarado en Siria la epizootia en la raza bovina de la circunscripcion de Trípoli, sea prohibida la entrada en Egipto del ganado vacuno procedente de dichos puntos.

Lo que de orden de S. M. se inserta en la *Gaceta* para conocimiento del comercio en particular y del público en general.

Madrid 13 de noviembre de 1867.—Gonzalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.—Edicto.

Don Carlos de Fonseca y Vinuesa, Gobernador de la provincia de Madrid, etc.

Hago saber: Que á las diez del día 7 del mes de febrero del próximo año de 1868, se procederá al deslinde administrativo en la villa de Villanueva de Perales de los terrenos que radican en su jurisdiccion, pertenecientes al Excmo. señor don Luis Garcini y Castilla, y que confinan con la dehesa boyal de dicha villa, á saber:

Una tierra de 13 fanegas en la Vega de San Marcos y Barranco del Albillar, linda con la dehesa de Villanueva.

Otra de una fanega 5 celemines al sitio del Arroyo-Palomero, linda con el Barranco y Olivar del Marqués de Perales.

Otra de 27 fanegas á la Vega del Rico, linda con terreno del arroyo de Perales. Y otra de 23 fanegas en el Barranco

del Espino, linda con terrenos del Concejo de Perales.

Lo que se hace saber, en virtud de lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 1.º de mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 de igual mes de 1863, para que los interesados en dicho deslinde puedan usar de su derecho.

Madrid 7 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Negociado 7.º—Minas.—Número 581.

Por decreto de esta fecha, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley vigente de minas, he venido en declarar nulo y fenecido el expediente de registro de la mina denominada Pádua, sita en el punto llamado Cerradilla del Judío, del término municipal de Gargantilla, y terreno franco y registrable el comprendido en su designacion.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que sirva de notificacion administrativa á don Santiago Gonzalez Santalla, registrador de dicha mina. Madrid 5 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.—Número 1744.

Habiéndose ocurrido dudas acerca de los documentos que deben acompañar á sus instancias los profesores de Medicina y Cirujía que se presenten á las oposiciones de las cuatro plazas de Ayudantes mayores del Hospital general de esta córte, cuya convocatoria se publicó en el número 275 del *Boletín Oficial* de esta provincia, he acordado, con el fin de que llegue á noticia de los aspirantes, hacer saber que los citados documentos son los siguientes:

La fé de bautismo debidamente legalizada.

Certificacion de buena conducta moral. El título original ó copia legalizada.

Certificacion por la que se acredite hallarse el aspirante en el estado de soltero.

Además pueden presentar una relacion de sus méritos y servicios.

Madrid 7 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 A 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos. — Escudos.	Total por capítulos. — Escudos.	Total por secciones. — Escudos.	Artículos. — Escudos.	Total por capítulos. — Escudos.	Total por secciones. — Escudos.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.						
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	2.670					
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos.	1.000					
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	350					
	Idem de la Comision de examen y cuentas municipales y de Pósitos.						
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	135,332		7.078,332			
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	100					
	Material de estas Comisiones.	25					
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	1.200					
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	600					
6.º	Idem de empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	1.000					
	CAPITULO II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas.	400					
2.º	Idem de bagajes.	7500					
5.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin Oficial.			9.900			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.						
5.º	Idem de calamidades públicas.	2.000					
	CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.						
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.						
1.º	Material para estas obras.						
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.						
2.º	Material para las mismas obras.						
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas.						
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.						
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.						
	CAPITULO IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.						
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			30.000			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 6 millones aprobado en 1.º de abril de 1857.	30.000					
4.º					4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	
					5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	
						CAPITULO V.—Instruccion pública.	
					1.º	Junta provincial del ramo personal y material.	
					2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.	
						Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	
					3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	6.060
					4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.	
					5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	
					6.º	Biblioteca provincial.	
					7.º	Museo provincial.	
						CAPITULO VI.—Beneficencia.	
					1.º	Atenciones de la Junta provincial.	
					2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	
					3.º	Idem id. id. de las casas de Misericordia.	
					4.º	Idem id. id. de las casas de Expositos.	
					5.º	Idem id. id. de las casas de Maternidad.	
					6.º	Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.	
						CAPITULO VII.—Correccion pública.	
					1.º	Gastos de cárceles.	
					2.º	Idem de Establecimientos penales.	
						CAPITULO VIII.—Imprevistos.	
					Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000
						SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.	
						CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.	
					Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	
						CAPITULO II.—Carreteras.	
					1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	25.000
					2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	25.000
						CAPITULO III.—Obras diversas.	
					Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	

Artículos.	Artículos. Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	350		350
SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1867, procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
Total general.			79.388.352

Sesion del dia 16 de noviembre de 1867.—La Diputacion aprobó la presente distribución de fondos.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.—El Oficial mayor Contador, Camilo Pozzi y Genton.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 9 de enero próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar ante el Ilmo. señor Director general del ramo, así como en Sevilla á presencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, á la vez que en el establecimiento de las minas de Almaden, á presencia de la Junta de Gefes, subasta pública para contratar el servicio de conducción desde las citadas minas á Sevilla de los 20.000 quintales de azogue que se produzcan durante la actual campaña de 1867-68, en 27.000 frascos de hierro, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este centro directivo é indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible, fijado por Real orden fecha 13 del corriente mes, para dicho servicio, es el de un escudo 700 milésimas por el arrastre de cada envase.

El afianzamiento previo para hacer postura, consistirá en 10.000 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes, ó al de la última cotización de la Bolsa en los efectos que carezcan de él; y la definitiva en 30.000 escudos tambien en metálico, ó su equivalente en deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en las condiciones 7.ª y 10.ª del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 1.º de diciembre y en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 1.º de diciembre, se obliga á conducir desde las minas de Almaden á la Comisaría de las del Estado en Sevilla, con sujecion á las mismas, el azogue que se obtenga en el actual año económico, al precio de _____ por cada frasco con el contenido de tres arrobas castellanas de azogue (34.5070 kilogramos) además de las 15 á 15,50 libras del frasco. (espresado por letra.)

Fecha, firma y domicilio.

Lo que anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de diciembre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Milladoiro, situado en la carretera de la Coruña á la Guardia, por tiempo de tres años y cantidad de 4600 escudos en cada uno en que se ha hecho proposicion, pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion u otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 767 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes,

y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por dos años y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Entrambasmeas, con su intervencion de Puente Viego, situado en la carretera de Burgos á Pena Castillo, en esta corte y en Santander, por la cantidad de 4713 escudos; debiendo ser de 786 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

La Esperanza, situado en la carretera de Adalero á Valencia en esta corte y en Valencia, por la cantidad de 9010 escudos 248 milésimas; debiendo ser de 1502 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Salamanca, situado en la carretera de Villacastin á Vigo, en esta corte y en Salamanca, por la cantidad de 1771 escudos, debiendo ser de 295 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de noviembre de 1867.—El Director general, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de noviembre de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de.... se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del ilustrísimo señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los acreedores de la testamentaria concursada de don Victor Montero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 dias comparezcan en la Escribanía del actuario, sita en la calle de las Urosas, número 5, bajo, donde estan de manifiesto todos los ramos é incidentes que se

han promovido, como igualmente las cuentas y memorias presentadas recientemente por la sindicatura, á fin de que dentro de dicho término puedan examinar unos y otras y producir las reclamaciones á que se crean con derecho.

Madrid 5 de diciembre de 1867.—El Escribano, Antonio Marcos.—Visto Bueno.—El Juez, Prida.—966.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en autos á instancia de don Francisco Quesada Lledot, con don Fabian Ragel, vecino de Villarejo de Salvanés, sobre pago de maravedises, se saca á pública subasta un monte mateado llamado Valdepardillo, término de dicho pueblo, su cabida 1140 fanegas, tasado, con inclusion de la casa de labor de ganado lanar, en 27.600 escudos, y su remate se ha de celebrar el dia 7 de enero del año próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, hasta cuyo acto estará de manifiesto el espediente en la Escribanía de don Nicolás de Motta, calle Mayor, número 87, todos los dias no festivos, hasta las tres de la tarde.

Madrid 6 de diciembre de 1867.—Nicolás de Motta.—967.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario se venden en pública subasta voluntaria unas casas, sitas en el barrio de las Peñuelas, calle de Martin de Vargas, núm. 16, y accesorias á la del Labrador, números 8, 10, 12 y 14, que tienen de superficie 6028 piés 87 centésimas, cuyas fincas han sido retasadas en la cantidad de 8562 escudos 941 milésimas, habiéndose señalado para su remate el dia 13 de enero próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y hallándose los títulos de manifiesto en dicha Escribanía.

Madrid 4 de diciembre de 1867.—Domingo Vazquez y Mon.—969. (P. de P.)

Juzgado de paz del distrito de la Universidad.

Por providencia del señor don José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito de la Universidad de esta corte, se sacan á pública subasta una sillería de aliso y dos sillones imitados á palo santo, con un escaño igual, tasado en 900 rs. vn., para cuyo remate se ha señalado el dia 20 del actual y hora de las tres de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 7 de diciembre de 1867.—El Secretario, Juan Guerrero.—968.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital
Hago saber: Que al Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del infrascrito

se ha acudido por don Antonio de la Linde Rodriguez, vecino de esta corte, con domicilio en la calle del Molino de Viento, núm. 14, cuarto segundo, deduciendo, en uso del derecho que le concede el art. 24 de la ley electoral vigente, como elector para Diputados á Cortes en dicho distrito, la oportuna demanda para que se eliminen de las listas electorales los individuos que se espresarán, por haber dejado de desempeñar los destinos en virtud de los cuales fueron incluidos en ellas por el concepto de capacidad.

Apellidos y nombres de los interesados y sus domicilios.

- Campo don Prudencio, Minas, 20.
- Entrala don Ramon, Pacaderos.
- Guzman y Ontiveros don Cecilio, Madera, 27.
- Guardia don José de la, Justa, 3.
- Martinez de la Pecina don Valentin, Colon, 6.
- Orduña don Eduardo, San Vicente, 28.
- Ramos Carrion don Ramon, San Bernardo, 41.
- Soler y San Clemente don Mariano, Escorial, 15.

Y habiendo sido admitida la enunciada demanda, por el presente, y en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 27 y 28 de dicha ley, se hace pública y notoria aquella, para que dentro del término de veinte dias improrogables, contados desde el en que este edicto se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentarse oponiéndose á la exclusion solicitada los mismos interesados ó personas que tengan derecho á ello, conforme á la citada ley.

Dado en Madrid á 7 de diciembre de 1867.—José del Rio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se ha presentado la oportuna demanda documentada por don Antonio de la Linde y Rodriguez, vecino de esta corte y domiciliado en la calle del Molino de Viento, número 14, cuarto segundo, elector para Diputados á Cortes en este distrito, sobre que se declare con derecho para ser incluidos ó inscritos en el censo electoral á los que á continuacion se espresan:

1. D. Pio Agustin Carrasco, calle del Pez, núm. 1.
2. D. Miguel Carrasco Tavira, Palma Alta, 13.
3. D. Victor Meseguer y Gomez, Panaderos, 13.
4. D. Pedro Ruiz Ubago, Pez, 5.
5. D. Vicente Sarasola y Pequera, San Roque, 5.
6. D. Manuel Carlos Massip, Pizarro, 3.
7. D. Eduardo Nalda y Brancos, Jesus del Valle, 18.
8. D. José Alverli Echevarria, Molino de Viento, 22.

Y habiendo considerado admisible la referida demanda, por el presente, y en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 27 y 28 de dicha ley electoral, se hace pública y notoria aquella para

que dentro de 20 dias improrogables, contados desde la fecha del *Boletín* en que se inserte este anuncio, puedan presentarse en oposicion á la inclusion solicitada los que tengan derecho para ello, conforme á la citada ley.

Dado en Madrid á 7 de diciembre de 1867.—José del Rio Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Benito y Orgaz.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Miñana Molina, natural de Olea, provincia de Murcia, residente en la corte, de treinta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido á sufrir la prision en que por sustitucion y apremio ha sido declarado incurso por la causa se le ha seguido por tentativa de robo y quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de noviembre de 1867.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernandez y Fernandez, vecino de Lancara, y José Vazquez Arias que lo es de Toiran, que en el verano último segaron en Pozuelo de Alarcon y otros pueblos inmediatos en la cuadrilla de que era mayoral José Conde, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que les está acordada recibir en causa que se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de José Rodriguez en jurisdiccion del Hoyo de Manzanares.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de noviembre de 1867.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Juan Antonio Gallego, cuya vecindad y residencia se ignora, capataz que ha sido del presidio del Canal de Isabel II y despues alcaide interino de la cárcel de Carlet, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de cumplir cinco dias de arresto menor que le han sido impuestos por la superioridad en causa que se le siguió en union de otro por mútuas lesiones, apercibido que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 29 de noviembre de 1867.—Gregorio Quintero Arnaiz.—De su orden, Felipe Sanz y Parra.

Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado anunciar por tercera vez para el dia 18 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones y modificacion hecha á ellos que se hallarán de manifiesto en la Notaria de esta villa, la subasta de la roza de las matas de encina para retoma existente en el pinar el monte Agudillo, de esta jurisdiccion, distribuido en los tranzones que con su tasacion se espresan como sigue:

1.º Desde el prado de la Madroñera, camino adelante de San Martin hasta el majadal de la Loruela, 1000 arrobas de leña, 10 escudos.

2.º Desde el Vallejo de la Soruela, camino adelante de San Martin hasta la jurisdiccion de Pelayos, 1000 arrobas de leña, 9 escudos.

3.º Humbria de los Gavilanes linde arriba del de Pelayos hasta cerrar con las Bañuelas y camino de la casa de la venta de la Rozuela á dar al prado de la Humbria y lomadilla de Gil, 6000 arrobas de leña, 50 escudos.

4.º Desde el camino del prado de la Humbria hasta el agua que cae del prado de la Madroñera vallejo arriba hasta dar vista al prado Lola, vereda adelante de la casa de la venta á dar al camino de las Bañuelas, 6000 arrobas de leña, 50 escudos

5.º Desde el barranco y herren de la Madroñera á cerrar con el cercon de Doña Hermenegilda de Pedraza, camino de los Colladillos dando vista al barranco de la Madroñera y frente al prado de Lola, 5000 arrobas de leña, 40 escudos.

6.º Solanade las Ojeas, linde con terreno de don Bernardo Saez de Cezano, camino de las casas hasta la fuente de los carriles del Collado, carril adelante de la cuerda hasta las ojeas y camino, 1000 arrobas de leña, 80 escudos.

Robledo de Chavela 3 de diciembre de 1867.—Felipe Bernaldo de Quirós.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

Prévia autorizacion superior, se arriendan en esta villa los pastos de invierno de la dehesa del Retamar, y prado de Ardoz y Valle, perteneciente al comun de vecinos, para 400 cabezas lanaras, y tipo de 500 escudos; cuya subasta tendrá efecto el dia 19 del actual, á las doce del dia, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrejon de Ardoz 1.º de diciembre de 1867.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

Se arriendan en pública subasta en esta villa los pastos de invierno de las eras de Oriente, Poniente y Norte de la poblacion para 200 cabezas de ganado lanar y tipo de 150 escudos, habiendo señalado para sus dos remates los dias 11 y 19 del actual, á las doce de sus mañanas respectivas, en la casa consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Torrejon de Ardoz 4 de diciembre de 1867.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha sido requerido con esta fecha por segunda vez para que haga efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor Tesorero de la empresa, don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, número 1, cuarto principal el socio que á continuacion se espresa:

Don Inocencio Coronel, acciones números 875 y 915, dividendos de agosto, setiembre, octubre y noviembre, por 96 reales.

Madrid 7 de diciembre de 1867.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.—970.

VICE-PRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se saca á pública subasta la corta de leñas de roble, fresno y sauce de un rodal marcado en el cuartel de la Herreria, con inclusion de las del prado Batan, en un solo y único remate, que se celebrará el dia 17 del actual, á las once de su mañana, en la Contaduria de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la espresada Contaduria.

Igualmente se saca á pública subasta el sauce del rio desde el puente del registro en el cuartel de la Granjilla, desde la salida de este hasta la conclusion del mismo rio en las tapias del cuartel de Milanillo, incluyendo el rincon que quedó sin cortar en el espresado cuartel de Milanillo á la parte del Norte del rio, y el fresno y roble del cuartel de Cuarto Carretero, en un solo y único remate que se celebrará el mismo dia 17 del actual, á las doce de su mañana, en la Contaduria de dicho Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 6 de diciembre de 1867.—Dionisio Gonzalez.—971.

PASTOS.

Se arriendan en pública licitacion los pastos de invierno del monte titulado Llanillo, en término de Villar del Olmo de esta provincia, y los de la Rosa, de la Olmeda de la Cebolla, el dia 15 del corriente, á las doce de la mañana, en Campo Real, ante su propietario don Mariano Alonso, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.—964.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7.
MADRID: 1867.